



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA: julio 07 de 2023

A despacho del señor Juez, demanda para proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, remitida por competencia por el Juzgado 21 Administrativo del Circuito de Cali Valle, quienes remite las diligencias por competencia -Jurisdicción. Fecha recibo: 30/06/2023.

QUEDA RADICADA con el No. 767363103001-2023-00101-00

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO.

Sevilla, Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Auto	No. 598
Radicación	76-736-31-03-001- 2023-00101-00
demanda	LABORAL
Demandante	ADMINISTRADORA COLOBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES -
Demandado	DANIEL ALEJANDRO RUIZ VILLEGAS
Tema	AVOCA DEMANDA Y ORDENA DEVOLUCION PARA SUBSANAR

CONSIDERACIONES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la remisión de la demanda y sus anexos procedente del JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE CALI VALLE, donde el accionante por intermedio de apoderado judicial, presentó el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD – en contra del señor DANIEL ALEJANDRO RUIZ VILLEGAS, con el objeto de obtener la declaratoria de nulidad de la Resolución No. SUB 20541 del 29/01/2021, por medio del cual la demandante en cumplimiento a decisión judicial, ordena reconocer pensión de sobreviviente al hoy demandante, estableciéndose con posterioridad que el precitado... *“no acredita los requisitos legales para ser beneficiario de la prestación reconocida en cumplimiento a fallo judicial, toda vez que no cumple con la intensidad horaria requerida por la Ley 1574 de 2012, en su artículo segundo. no acredita los requisitos legales para ser beneficiario de la prestación reconocida en cumplimiento a fallo judicial, toda vez que no cumple con la intensidad horaria requerida por la Ley 1574 de 2012, en su artículo segundo”*

En consecuencia, este Juzgado procederá a AVOCAR el conocimiento de la demanda.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

Ahora, del estudio a las diligencias, estima este Despacho, que al declarar su incompetencia el Juzgado 21 Administrativo del Circuito de Cali Valle, la demanda debe adecuarse al trámite para un proceso ordinario laboral, conforme a las previsiones del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, mediando en todo caso; 1) Determinando con exactitud las pretensiones de la demanda, y demás formas y requisitos del Art. 25 y siguientes de la misma normativa, en tanto la nulidad deprecada de un acto administrativo no compete propiamente a la justicia ordinaria- especialidad laboral, para que se readeque en derecho; como también adecuar el poder conferido, según lo ordena el artículo 74 del C.G.P., “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados” 3.- Estarse a lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

Se devolverá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada”.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER -INADMITIR- la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, a través de apoderada judicial, en contra del señor DANIEL ALEJANDRO RUIZ VILLEGAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Conceder un plazo de **CINCO (5) DIAS**, para efectos que el extremo activo subsane la irregularidad anotada para el trámite de la demanda. Lo anterior, so pena de rechazo.

CUARTO: Solo para efectos del presente proveído, se reconoce personería a la abogada ANGELICA COHEN MENDOZA con T.P. No. 102.786 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

El día 14 de julio de 2023 se notifica el presente auto por ESTADO No. 095 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a091f55ccede54cb55173ff2c8392abfe6a0bf9a62c9ce4948f4329927a2c64**

Documento generado en 13/07/2023 02:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>